



Superintendencia  
de Sociedades

## SENTENCIA

**Superintendencia de Sociedades**

**Bogotá, D.C.**

### Partes

Capital Airports Holding Company

contra

CAH Colombia S.A.

### Asunto

Artículo 133 de la Ley 446 de 1998

### Trámite

Proceso verbal sumario

#### I. Antecedentes

1. El 2 de abril de 2012, a las 10:00 am, en las oficinas situadas en la calle 72 No. 5-83, oficina 1201, se reunieron Mario Fernando Pinzón Bohórquez y Azzaro Internacional S.A. (representada por Luis Eduardo Nieto), accionistas de CAH Colombia S.A., con el propósito de celebrar una reunión por derecho propio de la asamblea general de accionistas de la compañía.
2. Durante dicha reunión se adoptaron, por el voto unánime de los accionistas presentes, diversas decisiones. Así, por ejemplo, se aprobó reformar los estatutos con el fin de aumentar el capital autorizado de \$7.000.000.000 a \$9.500.000.000. También se autorizó a la junta directiva de la compañía para emitir 1.107.708 acciones ordinarias de la sociedad, sin sujeción al derecho de preferencia, por un valor de \$1.480.000.000. Se determinó, por lo demás, reducir el número de miembros de la junta directiva de cinco a tres, los cuales fueron designados inmediatamente después de aprobada la respectiva reforma estatutaria.
3. El Presidente y Secretario designados para la reunión efectuaron dos aclaraciones al acta No. 13, las cuales constan en las actas aclaratorias No. 13A y No. 13B, de fechas 16 y 17 de abril de 2012 respectivamente.
4. Mediante escrito allegado a este Despacho el 19 de junio de 2012, Capital Airports Holding Company presentó una demanda en contra de CAH Colombia S.A., orientada al reconocimiento de los presupuestos de ineficacia respecto de las decisiones anteriormente descritas.
5. Capital Airports Holding Company manifestó que la reunión por derecho propio se celebró de manera irregular, por cuanto existe incertidumbre acerca de la existencia de oficinas principales de administración en el domicilio de la compañía. Sobre el particular, se manifiesta en la demanda que las oficinas de la administración están ubicadas en la calle 10 B No. 37-69 de la ciudad de Medellín.
6. Mediante el auto No. 480-007783 del 2 de agosto de 2012, el Despacho admitió la demanda, la cual fue notificada personalmente al representante legal de CAH Colombia S.A. el 12 de septiembre del mismo año. Esta última compañía

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 – 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-511-5218/3663 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985 BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429 CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404



contestó la demanda el 18 de septiembre de 2012. En la contestación se afirma que las oficinas de administración de la sociedad sí se encuentra ubicadas en la calle 72 No. 5-83, oficina 1201 de la ciudad de Bogotá.

7. Durante los alegatos de conclusión, la apoderada de la parte demandante sostuvo que las oficinas de la administración de CAH Colombia S.A. están en Medellín en lugar de Bogotá porque los representantes legales desempeñan sus funciones en la primera de las ciudades mencionadas. En su criterio, la reunión por derecho propio era improcedente, al no cumplirse lo dispuesto por el artículo 422 del Código de Comercio. Así mismo, la parte demandante señaló que la oficina 1201 de la calle 72 No. 5-83 no es sólo de CAH Colombia S.A. sino también del señor Mario Fernando Pinzón así como de otras compañías.
8. Por su parte, el apoderado de la sociedad demandada argumentó que las oficinas de Medellín son de propiedad de Airplan S.A. Según lo expresado en los alegatos, en esa ciudad tan sólo se ejecutan labores derivadas de un contrato de asistencia técnica, mas no actividades administrativas. El apoderado de CAH Colombia S.A. indicó, además, que las oficinas de administración de la compañía se encuentran en Bogotá, lugar en el que se recibe la correspondencia comercial, se preparan, exhiben y archivan los libros de comercio, las declaraciones de renta y extractos bancarios.
9. Al haberse verificado el cumplimiento de las distintas etapas procesales, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, el Despacho se dispone a proferir sentencia.

## II. Pretensiones

La demanda de la referencia contiene las pretensiones que se presentan a continuación:

1. 'Que se reconozcan los presupuestos de ineficacia de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de CAH Colombia S.A. en la reunión celebrada el día 2 de abril de 2012, las cuales constan en el acta No. 13'.

2. 'Que en consecuencia de la anterior declaración, se reconozcan los presupuestos de ineficacia de las aclaraciones efectuadas el 16 y 17 de abril de 2012 por el Presidente y Secretario designados para la reunión del 2 de abril de 2012, las cuales constan en las actas aclaratorias No. 13A y 13B, respectivamente'.

3. 'Que en consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura pública No. 1394 de abril de 2012, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá'.

4. 'Que en consecuencia de las primeras dos declaraciones, se ordene el restablecimiento de la Junta Directiva de CAH Colombia S.A., en la forma en que estaba elegida y registrada antes del día 2 de abril de 2012'.

5. 'Que en consecuencia de las primeras dos declaraciones, se cancele la inscripción en el libro de registro de accionistas de las 1.107.708 acciones ordinarias de CAH Colombia S.A. suscritas por Azzaro International S.A., así como de los títulos expedidos a dicho accionista'.

6. 'Que en consecuencia de las primeras dos declaraciones, se ordene la devolución del precio pagado por Azzaro International S.A. por concepto de la suscripción de acciones'.

7. 'Que en consecuencia de las primeras dos declaraciones, se ordene al representante legal y al revisor de CAH Colombia S.A. la expedición de un certificado

donde conste el capital autorizado, suscrito y pagado, así como la participación accionaria de Capital Airports Holding Company’.

8. ‘Que se advierta al representante legal de CAH Colombia S.A. para que adopte las medidas pertinentes en el cumplimiento el fallo’.

### III. Consideraciones del Despacho

La demanda presentada ante el Despacho está orientada a que se declare el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia respecto de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de CAH Colombia S.A. en la reunión celebrada el 2 de abril de 2012. Lo primero que debe señalarse es que, en vista de que la ineficacia opera de pleno derecho, no es necesario contar con una declaración judicial para que tal sanción surta efectos, en los términos del artículo 897 del Código de Comercio. Sin embargo, de no contarse con un pronunciamiento judicial, podrían existir controversias acerca de la configuración de los presupuestos que le dan origen a la ineficacia. Para tales efectos, la Ley 446 de 1998 estableció un novedoso mecanismo orientado a darle mayor celeridad a la resolución de disputas relativas a la referida sanción. En verdad, el artículo 133 de la citada Ley le confirió a distintas superintendencias la competencia para reconocer los presupuestos fácticos que dan lugar a la ineficacia, con el fin de establecer una ‘vía judicial expedita para obtener una declaración de certeza sobre los supuestos de hecho en que se funda un acto societario ineficaz, en orden a brindar un instrumento que ofrezca certeza sobre los fundamentos de dicha sanción’.<sup>1</sup> Se trata, pues, de una acción orientada de modo exclusivo a reconocer la existencia de los hechos que dan lugar a la ineficacia, a fin de permitir que se verifique, con mayor facilidad, la configuración de esta sanción respecto de ciertos actos.

Ahora bien, en el caso analizado, el apoderado de la demandante alega que la sanción de ineficacia se configuró respecto de las decisiones adoptadas durante la reunión por derecho propio del 2 de abril de 2012. En su criterio, la mencionada reunión se celebró en contravención de lo señalado en el artículo 422 del Código de Comercio, en el cual se dispone que ‘si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad’. Así, pues, en la demanda se asegura que la referida reunión se llevó a cabo en el domicilio de CAH Colombia S.A., pero no en sus oficinas de administración, las cuales se encuentran ubicadas en Medellín. La demandante considera que la existencia de tales oficinas genera incertidumbre respecto del lugar en el que han de celebrarse las reuniones por derecho propio de CAH Colombia S.A.

Los argumentos formulados por la sociedad demandante están basados en la postura adoptada por esta Superintendencia, hace ya muchos años, respecto de la celebración de reuniones por derecho propio. En el Oficio AN-14257 del 21 de julio de 1989, esta entidad consideró que las reuniones de la naturaleza indicada no podían celebrarse si una compañía carecía de oficinas de administración en su domicilio social. Según el texto del referido oficio ‘en los casos en que no existen oficinas de administración en el domicilio principal de la compañía [...] no es posible celebrar reuniones por derecho propio’.<sup>2</sup> Esta opinión encuentra fundamento en la necesidad de que los asociados cuenten con certeza absoluta acerca del lugar en el que habrán de

<sup>1</sup> NH Martínez, Cátedra de Derecho Contractual Societario, 2010, AbeledoPerrot, 326.

<sup>2</sup> Oficio AN-14257 del 21 de julio de 1989.

llevarse a cabo las reuniones por derecho propio. De lo contrario, conforme se explica en el Oficio AN-14257, podrían presentarse situaciones equívocas de muy compleja solución, como en el caso de que existieran oficinas en varias ciudades, pero ninguna en el domicilio principal de la compañía. En esta hipótesis, si fueran procedentes las reuniones por derecho propio, los socios estarían facultados para reunirse el primer día hábil del mes de abril, en cualquiera de las ciudades, de tal forma que podrían presentarse simultáneamente tantas asambleas o junas, cuantas oficinas tuviera la compañía'.<sup>3</sup>

A la luz de lo anterior, el Despacho se ocupará ahora en analizar los argumentos presentados por la sociedad demandante. Para el efecto, será preciso aludir no sólo a la posible existencia de oficinas de CAH Colombia S.A en Bogotá y Medellín, sino también a la presencia de los representantes legales de la compañía en esta última ciudad. Una vez formuladas tales precisiones, se presentará una breve conclusión acerca del caso sometido a consideración del Despacho.

#### A. Análisis del material probatorio

Para solucionar la controversia que le dio origen a este proceso, es necesario establecer si las oficinas principales de administración de CAH Colombia S.A. se encuentran ubicadas en su domicilio social. De acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente, es claro que el domicilio registrado de la compañía es la ciudad de Bogotá. Ello puede constatarse tras una lectura del certificado de existencia y representación legal de CAH Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de esa ciudad (vid. Folio 20). Con todo, según ya se afirmó, las partes en este proceso difieren acerca de la ubicación de las oficinas principales de administración de la compañía. Para la demandante, tales oficinas están situadas en la calle 10 B No. 37-69 de la ciudad de Medellín, por cuanto allí se encuentran los representantes legales de la sociedad, al paso que el apoderado de la sociedad demandada considera que ellas están ubicadas en la calle 72 no. 5-83 de Bogotá. Para dirimir esta controversia, el Despacho considera indispensable analizar el amplio acervo probatorio recogido a lo largo del presente proceso, particularmente durante las inspecciones realizadas en ambas ciudades.

Por una parte, la diligencia judicial llevada a cabo en Medellín el 21 de noviembre de 2012 permitió establecer que en la Calle 10B no. 37-69 funcionan las oficinas de administración de la sociedad Airplan S.A. Ello pudo constatarse en la entrada a las oficinas mencionadas—en las que figura el logo de Airplan S.A—así como durante el recorrido por las instalaciones correspondientes. El Despacho pudo verificar que los representantes legales de CAH Colombia S.A. en efecto ocupan un cuarto en las oficinas de Airplan S.A. Según lo expresado por el representante legal suplente de CAH Colombia S.A. durante la inspección judicial, ello se debe a la necesidad de ejecutar ciertas actividades derivadas del contrato de asistencia técnica celebrado entre ambas compañías. Sin embargo, en el lugar señalado no se encontraron los libros de comercio de CAH Colombia S.A., sino tan sólo algunos documentos técnicos relacionados con el contrato a que se ha hecho referencia (vid. Folio 407). El Despacho pudo establecer, así mismo, que CAH Colombia S.A. no recibe correspondencia en la Calle 10B no. 37-69 de Medellín. También es relevante resaltar que los funcionarios de CAH Colombia S.A. no pueden ingresar libremente a las diferentes salas de trabajo visitadas por el Despacho, ni a las propias instalaciones de Airplan S.A., por no contar con las

<sup>3</sup> Oficio AN-14257 del 21 de julio de 1989.

correspondientes llaves de acceso. Por lo demás, se pudo constatar que en las oficinas de la Calle 10B no. 37-69 de Medellín nunca se han celebrado reuniones de los órganos sociales de CAH Colombia S.A.

De otra parte, el 5 de diciembre de 2012, se llevó a cabo una inspección judicial en el espacio ubicado en la calle 72 no. 5-83 Of. 1201 de Bogotá. Al inicio de esta diligencia, el Despacho notó que el logo de CAH Colombia S.A. aparece fijado en la entrada del establecimiento a que se ha hecho referencia. Pudo observarse, sin embargo, que en ese local funcionan, además, las oficinas de administración de otras compañías vinculadas al señor Mario Pinzón. En el curso de la diligencia judicial se encontraron en ese lugar la totalidad de los libros de comercio de CAH Colombia S.A., incluidos los que contienen las actas de los órganos sociales y aquellos en los que aparece consignada la información contable de la compañía. De igual forma, el Despacho constató que toda la correspondencia de la sociedad se recibe en esa dirección, lo cual pudo corroborarse también con las pruebas presentadas por el apoderado de la demandada. Además, se estableció que, desde que CAH Colombia S.A. empezó a ocupar la oficina en cuestión, las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas de la sociedad se han realizado en ese lugar. Con todo, el Despacho verificó que, en efecto, los representantes legales de CAH Colombia S.A. ejercen buena parte de sus funciones desde la ciudad de Medellín.

## **B. Consideraciones acerca de las oficinas de administración de CAH Colombia S.A.**

El simple cotejo de la información antes expuesta es suficiente para establecer que CAH Colombia S.A. sí cuenta con oficinas de administración en su domicilio principal, es decir, la ciudad de Bogotá. Si bien en nuestro ordenamiento no se ha definido en forma explícita la noción de 'oficinas de administración', el establecimiento ubicado en la calle 72 no. 5-83 de Bogotá exhibe la mayoría de las características que, en criterio de este Despacho, deberían ser tenidas en cuenta para establecer que en ese lugar funcionan las oficinas reseñadas.<sup>4</sup> Ciertamente, allí no sólo reposa toda la información administrativa y financiera de CAH Colombia S.A., sino que también se recibe la correspondencia oficial de la sociedad. Aunque en el local mencionado funcionan diversas compañías vinculadas a Mario Pinzón, el Despacho encontró que CAH Colombia S.A. cuenta allí con un espacio reservado, en forma permanente, para el desarrollo exclusivo de sus actividades, lo cual puede constatarse, además, con la fijación de avisos públicos en los que se da cuenta de la razón social y el logo de CAH Colombia S.A. Nada obsta, en este sentido, para que en un mismo espacio funcionen las oficinas de administración de diversas compañías. Para los efectos del artículo 422 del Código de Comercio, lo importante es que no exista incertidumbre acerca de la verdadera ubicación de las oficinas principales en las que funciona la administración social. En el presente caso, puede concluirse, con fundamento en múltiples elementos de juicio, que tales oficinas se encuentran en la calle 72 no. 5-83. Se trata, en verdad,

<sup>4</sup> Al respecto, esta Superintendencia se ha pronunciado en el siguiente sentido: '[...] por oficinas del domicilio principal de la sociedad debe entenderse como aquel lugar que funciona como sede oficial de una sociedad, a la que se envían los documentos comerciales u oficiales y en la que se reciben las notificaciones legales, el cual debe figurar en los estatutos sociales y en el que, en interpretación del artículo 127 del decreto 2649 de 1993, deben exhibirse los libros de comercio a los asociados para permitirles el ejercicio de su derecho de inspección'. Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-065565 del 22 de Agosto de 2012

de las únicas oficinas destinadas, con vocación de permanencia, a la administración de CAH Colombia S.A.

En Medellín, por el contrario, el Despacho encontró que los funcionarios de CAH Colombia S.A. simplemente ocupan, de modo temporal, un espacio en las oficinas de administración de Airplan S.A. Según ya se expresó, los representantes legales de la compañía se encuentran en esa ciudad para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de asistencia técnica celebrado entre ambas sociedades. Con todo, la presencia de tales funcionarios en Medellín no desvirtúa la naturaleza de las oficinas ubicadas en Bogotá. En efecto, las exigencias del tráfico usualmente les imponen a los administradores la necesidad de alejarse de la sede social principal. En el caso *sub examine*, los representantes legales de CAH Colombia S.A. se han domiciliado en Medellín de manera provisional, mientras se cumple el curso del contrato a que se ha hecho referencia. En este sentido, los elementos probatorios aportados durante el proceso le permiten al Despacho inferir que, una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones concernientes, estos funcionarios no tendrían mayores razones para ocupar un espacio en las oficinas de administración de Airplan S.A. en Medellín. Por el contrario, al término del aludido contrato, la sede social de CAH Colombia S.A. en Bogotá continuaría funcionando. En verdad, aunque CAH Colombia S.A. fue constituida principalmente para participar en la licitación que dio lugar al contrato de asistencia técnica celebrado con Airplan S.A., el objeto social de aquella sociedad es lo suficientemente amplio como para permitir el desarrollo de otras actividades, como, por ejemplo, la participación en nuevas licitaciones públicas para la operación de aeropuertos.<sup>5</sup>

Así las cosas, el Despacho debe concluir que, para los efectos de lo previsto en el artículo 422 del Código de Comercio, CAH Colombia S.A. sí cuenta con 'oficinas del domicilio principal donde funcion[a] la administración de la sociedad', vale decir, el espacio ubicado en la Calle 72 no. 5-83 Of. 1201 de Bogotá. Es importante señalar, en este mismo orden de ideas, que en esas oficinas se han celebrado, de tiempo atrás, las reuniones de los órganos sociales de la compañía, incluida la asamblea general de accionistas.<sup>6</sup> Por este motivo, el Despacho no puede aceptar los argumentos formulados por la apoderada de la demandante en el sentido de que existe incertidumbre acerca del lugar en el que han de celebrarse las reuniones por derecho propio del máximo órgano social de CAH Colombia S.A. Es decir que, en los términos de la Circular Externa No. 07 del 23 de marzo de 1994, emitida por la Superintendencia de Sociedades, este Despacho considera que los accionistas de CAH Colombia S.A. cuentan con 'absoluta certeza acerca de las circunstancias de tiempo y lugar' relacionadas con la celebración de reuniones de la especie analizada. En consecuencia, habrán de desestimarse las pretensiones formuladas por la sociedad demandante. Por las mismas razones, se aceptarán las diferentes excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la compañía demandada.

Finalmente, debe advertirse que, en razón de la naturaleza de las pretensiones de la demandante y por haberse iniciado otro proceso en el que se controvierten las determinaciones adoptadas durante la reunión por derecho propio del 2 de abril de

<sup>5</sup> Las pruebas que obran en el expediente dan cuenta de la participación de CAH Colombia S.A. en diversas licitaciones para la operación de aeropuertos.

<sup>6</sup> Según consta en el expediente, antes de trasladarse CAH Colombia S.A. a las oficinas de Calle 72 no. 5-83, las reuniones de la asamblea general de accionistas de la compañía se realizaban en otro local administrado por Mario Pinzón.

2012, este Despacho no entrará a calificar las decisiones referidas más allá de lo expresado en la presente sentencia.

### C. Costas

De conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y se ordenarán las correspondientes agencias en derecho. En consecuencia, se fijará un valor total de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$2.358.000, a cargo de la compañía demandante y a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**Primero.** Negar las pretensiones presentadas por la parte demandante.

**Segundo.** Declarar que prosperan las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte demandante, para lo cual se fija una suma de \$2.358.000 a cargo de la compañía Capital Airports Holding Company y a favor de CAH Colombia S.A.

La anterior providencia se profiere a los treinta y un días del mes de enero de dos mil trece y se notifica en estrados.

**El Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles,**

### José Miguel Mendoza

Nit. 900.167.638 Rad: Sin  
Exp: 67.491 Cód: 801  
Término. 0 M6866  
Trámite: 1700001